



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-30085019-GDEBA-DPPDYAMMDSGP Hogar Fundación Fuente Viva

VISTO las Leyes N° 15.164 y N° 10.592, los Decretos N° 77/2020 y N° 4619/93, y el expediente N° EX-2019-30085019-GDEBA-DPPDYAMMDSGP, mediante el cual se gestiona la convalidación y aprobación del convenio de otorgamiento de subvenciones oportunamente suscripto entre el entonces Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, actualmente Ministerio de Desarrollo de la Comunidad y la Institución Hogar Fundación Fuente Viva, a cargo del Hogar La Posada para Mujeres, en el marco del Programa de Prevención Social y de Promoción de la Persona con Discapacidad, con una duración de doce (12) meses a partir del 1° de enero del año 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 15.164 se asigna las misiones y funciones al actualmente denominado Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, entre las cuales se encuentra la tarea de elaborar, articular y ejecutar planes y programas que atiendan especialmente a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad;

Que por Resolución 11118 N° 447/04 se creó el Programa de Prevención Social y de Promoción de la Persona con Discapacidad, y por su similar 11118 N° 383/06 se amplían los términos de la primera, incorporando al Programa mencionado los Subprogramas “Centro de Día”, “Taller Protegido”, “Hogar”, “Herramientas Básicas en Lenguas de Señas”, “Juego y Recreación”, “Accesibilidad y Ayudas Técnicas”, “Promoción y Participación de las Personas con Discapacidad Visual”, y “Fortalecimiento en Red”, y se aprueban los modelos de Convenio Tipo a suscribir con distintas entidades correspondientes a los primeros tres (3) Subprogramas;

Que para alcanzar tales fines, este Ministerio debe coordinar pautas y acciones con los Municipios e Instituciones de la Provincia de Buenos Aires, asignándoles los recursos necesarios;

Que por Resolución N° 383/06, se crea el Subprograma “Hogar”, con el fin de subvencionar a personas con discapacidad, de ambos sexos, en situación de dependencia, semidependencia o relativamente dependientes y, que requieran una asistencia integral por encontrarse en situación de desamparo familiar; Que por Resolución N° 2313/16 se aprueba la modificación del referido Subprograma y su correspondiente modelo de Convenio Tipo;

Que por Resolución N° 2313/16 se aprueba la modificación del referido Subprograma y su correspondiente

modelo de Convenio Tipo;

Que por Resolución N° 2927/16, para el Subprograma Hogar, se fijó un valor mensual en concepto de beca de pesos cuatro mil (\$4.000) por beneficiario, y un valor mensual en concepto de Apoyatura Económica Adicional de pesos dos mil (\$2.000) por Institución;

Que por Resolución RESOL-2018-1641-GDEBA-MDSGP se incrementó a partir del 1° de julio de 2018 del monto de las subvenciones correspondiente al Programa Hogar de Ancianos, en la suma de pesos seis mil cuatrocientos (\$6.400,00) por adulto mayor autoválido y una Apoyatura Económica de pesos dos mil novecientos (\$2.900,00) por Institución, y en la suma de pesos siete mil quinientos (\$7.500,00) por adulto mayor dependiente -máximo aproximado mensual en treinta (30) adultos mayores- y una Apoyatura Económica de pesos dos mil novecientos (\$2.900,00) por Institución; y el monto de la subvención correspondiente al Programa Casa de Día, en la suma de pesos setecientos (\$700,00);

Que por Resolución N° RESOL-2019-2133-GDEBA-MDSGP, se aprobó el incremento a partir del 1° de mayo de 2019, de los montos correspondientes al Programa de Prevención Social y de Promoción de la Persona con Discapacidad, para el subprograma Taller Protegido por la suma de pesos un mil quinientos veinte (\$1.520,00) por beneficiario y en concepto de peculio por la suma de pesos un mil trescientos (\$1.300,00) por Institución, para el subprograma Hogar por la suma de pesos siete mil doscientos (\$7.200,00) por beneficiario y una Apoyatura Económica de pesos tres mil trescientos (\$3.300,00) por Institución, y para el subprograma Centro de Día en la suma de pesos dos mil doscientos cincuenta (\$2.250,00) por beneficiario en concepto de beca, y Actividades Ecuestres por la suma de pesos un mil quinientos (\$1.500,00) por beneficiario en concepto de beca;

Que el convenio citado en el exordio contempla una duración de doce (12) meses a partir del 1° de enero de 2019, pudiendo prorrogarse automáticamente, y ello sujeto al acto administrativo que así lo disponga;

Que se agrega documentación correspondiente a la Institución, nota de solicitud, Certificado de vigencia de Persona Jurídica, Acta Constitutiva, Certificado de AFIP, Estatuto, Certificado de inscripción en el Registro Provincial de Organizaciones de la Comunidad (RE.P.O.C), Estatuto, copia del D.N.I. de las representantes, se detallan datos de la cuenta bancaria, certificado de Registro Único de Organizaciones (RUO) y Acta de Autoridades vigentes;

Que el Ministerio destinará diecisiete (17) becas de pesos seis mil doscientos (\$6.200) cada una, por beneficiario, y una Apoyatura Económica Adicional de pesos dos mil ochocientos (\$2.800) por Institución;

Que en número de orden 16 la Dirección de Contabilidad acompaña la solicitud de gastos Ejercicio 2019, y en número de orden 17 detalle del cálculo y partidas correspondientes;

Que en número de orden 23 ha tomado intervención la entonces Dirección Provincial de Subsidios y Subvenciones, actualmente Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires;

Que en número de orden 26 ha dictaminado la Delegación de Asesoría General de Gobierno, en número de orden 28 ha informado la Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Provincia y en número de orden 32 ha tomado vista Fiscalía de Estado;

Que en número de orden 40 toma intervención la Dirección de Promoción de Derechos para Personas con Discapacidad y en número de orden 41 la Dirección Provincial de Políticas de Cuidado para Personas con Discapacidad y Personas Mayores solicitando la convalidación y aprobación del presente Convenio;

Que en número de orden 42 interviene la Subsecretaría de Políticas Sociales propiciando la continuidad del trámite;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 de la Ley N° 15.164, el Decreto 77/2020, el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 10.592 y modificatorias, y artículo 3° del Decreto N° 4619/93;

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Convalidar y aprobar el convenio oportunamente suscripto entre el entonces Ministerio de Desarrollo Social, actualmente Ministerio de Desarrollo de la Comunidad y la Institución Hogar Fundación Fuente Viva, a cargo del Hogar La Posada para Mujeres, con domicilio en calle Cnel. Arias y Santiago del Estero, de la localidad y partido de José C. Paz, en el marco del Programa de Prevención Social y de Promoción de la Persona con Discapacidad, Subprograma Hogar, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente, con una duración de doce (12) meses a partir del 1º de enero del año 2019, pudiendo prorrogarse automáticamente, el que como Anexo I (IF-2019-35478170-GDEBA-DHYTPMDSGP), pasa a formar parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. Autorizar a la Dirección de Contabilidad, a emitir el pago de la suma que surja del Convenio que por este acto se aprueba, a favor de la Institución referida o a quien legalmente la represente

ARTÍCULO 3º El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las siguientes imputaciones presupuestarias: Jurisdicción 18 - Programa 11 - Actividad 4 - Inciso 5 - Partida Principal 1 – Partida Parcial 7 - Subparcial 99 – Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999, por un monto de pesos un millón cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos (\$1.438.400,00) Presupuesto General Ejercicio 2019, Ley Nº 15.078.

ARTÍCULO 4º. La Institución beneficiaria deberá rendir cuenta documentada de la correcta inversión de los fondos acordados, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 - Anexo I del Decreto Nº 4619/93.

ARTÍCULO 5º. Notificar al señor Fiscal de Estado. Comunicar al SINDMA, a la Dirección de Contabilidad y a la Dirección de Administración de Subsidios, a la Dirección de Promoción de Derechos para Personas con Discapacidad y por su intermedio a la Institución. Cumplido, archivar.

CONVENIO HOGAR PARA DISCAPACITADOS

Entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires representado en este acto por el **Señor Ministro Santiago López Medrano** y la Institución **Hogar Fundación Fuente Viva** representada en este acto por el/la Presidente Señor/a **Muñoz Cabrera, Gloria Marta** y la **Secretaria Marini, María Valeria** a cargo del Hogar **La Posada para Mujeres**, sito en calle **Cnel. Arias y Stgo. del Estero** de la localidad de **Jose C. Paz** partido de **Jose C. Paz**, se acuerda celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: El Ministerio de Desarrollo Social subvencionará por el régimen de becas, la atención de **Diecisiete (17)** personas con discapacidad de ambos sexos en situación de dependencia, semidependencia o relativamente dependientes que requieran una asistencia integral por encontrarse en situación de desamparo familiar (crisis familiares, enfermedad o muerte del responsable de la persona con discapacidad).

El Ministerio podrá aumentar en cualquier momento la cantidad de becas a través de acto administrativo y ante la solicitud formal de la institución cuando razones socioasistenciales debidamente comprobadas por el Organismo así lo requieran. Así mismo solo podrá disminuir el cupo de becas cuando la institución no utilice dichos fondos públicos en un período no inferior a tres meses, en este último caso, la variación se realizará por acto administrativo y no se requerirá la intervención de la institución.

SEGUNDO: La Institución queda obligada a admitir aquellas solicitudes de ingreso que emanen del Subprograma Hogar, a cargo de la Dirección Provincial de Discapacidad, que se ajusten a la tipificación indicada en el artículo primero hasta la cantidad de subvenciones conveniadas.

TERCERO: El Hogar **La Posada para Mujeres** recibirá por cada beneficiario asistido y hasta el cupo establecido en la cláusula primera una beca cuyo valor será de **PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS (\$6200)** mensuales, la que será abonada en forma mensual y por la cantidad de personas con discapacidad efectivamente alojadas. La suma señalada podrá ser modificada en más o menos por Resolución de este Ministerio que dicte al efecto. Las plazas

FUNDACIÓN FUENTE VIVA
MARÍA VALERIA MARINI
SECRETARIA

FUNDACIÓN FUENTE VIVA
GLORIA M. MUÑOZ CABRERA
PRESIDENTE

que no se cubrieren en el mes serán descontadas de los importes que se abonen en el mes siguiente.

CUARTO: Las Instituciones que han recepcionado en internación dos o más personas con discapacidad, subvencionadas a través de la Dirección Provincial de Discapacidad, recibirán una APOYATURA ECONÓMICA adicional mensual y por todo concepto, por un monto total de **PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 2800.-)**, mientras transcurra la internación en la Institución.

QUINTO: El Servicio funcionará los 12 meses del año.

SEXTO: La Institución queda obligada, respecto del residente a lo siguiente :

- a) Proporcionar un hogar sustituto a personas con discapacidad físicas y/o mental en situación de dependencia, semidependencia o relativamente dependientes.
- b) Proveer los medios para brindar al residente una asistencia integral (en el aspecto médico, social, psicológico y recreativo) utilizando las instituciones de la comunidad y/o privadas.
- c) Posibilitar que los residentes hospedados en el hogar concurren a centros de empleo protegido, realicen trabajos a domicilio o cualquier otra actividad fuera del hogar.
- d) Proveer en forma adecuada a su alimentación que comprenderá (desayuno, almuerzo, merienda y cena) vestido e higiene.
- e) Cuidar la salud con carácter obligatorio y periódico, a través de acciones preventivas de tratamiento y rehabilitación con directa participación de servicios médicos y odontológicos, oficiales y/o privados.
- f) Facilitar el desarrollo del autovalimiento, de la personalidad y de la convivencia social y el buen uso del tiempo libre.
- g) Proveer los medios necesarios para que se ejecute dentro del hogar algún tipo de actividad laboral, recreativa, deportiva, cultural, etc.
- h) Atender al residente con un equipo técnico-profesional según programa y reglamentación vigente.
- i) Contratar un Seguro de Vida individual o colectivo en favor de los beneficiarios.

SÉPTIMO: La Institución confeccionará un legajo de cada residente, el que deberá contener:

- a) Nota de solicitud de ingreso.
- b) Documentación personal.

c) Certificado Único de Discapacidad (C.U.D.), según lo dispone la Ley 10.592 y su Decreto Reglamentario 1149/90.

d) Declaración jurada del padre, tutor o curador, y/o representante legal, indicando que la persona con discapacidad, y/o Institución percibe o no reintegro por Obra Social respecto de la prestación de este servicio.

OCTAVO: La Institución tendrá a su cargo y bajo su exclusiva responsabilidad la administración de los importes establecidos en el artículo tercero del presente convenio, los que serán destinados exclusivamente al funcionamiento del servicio conforme se dispone en el artículo sexto.

Sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, la Institución podrá solicitar de manera suficientemente fundada la afectación de montos en concepto de becas a gastos extraordinarios que redunden en beneficios sociales, materiales y/o asistenciales de las personas con discapacidad beneficiarias. La solicitud, será resuelta por el Ministerio de Desarrollo Social, previo a Informe técnico respecto de la situación que se plantee, mediante acto administrativo en orden a la competencia otorgada por la normativa vigente.

NOVENO: La Institución remitirá al Ministerio de Desarrollo Social, debidamente cumplimentado, los formularios que el mismo implemente para la percepción de los importes establecidos en el mencionado artículo tercero.

En estas condiciones, la rendición de cuentas se realizará por parte de la Institución bajo declaración jurada y en virtud de los lineamientos expuestos por los instructivos antes mencionados.

El Ministerio de Desarrollo Social, por intermedio de la Dirección Provincial de Discapacidad y/o la Dirección de Administración de Subsidios realizarán de manera conjunta o separada la supervisión administrativa-contable pertinente en sede de la Institución respecto de la rendición de cuentas presentada bajo declaración jurada compulsando las constancias documentales que la motivaron.

De este modo el Ministerio se reserva las acciones legales pertinentes en función de resultado que surja de la supervisiones aludidas, conforme corresponda.

DÉCIMO: El Ministerio de Desarrollo Social a través de sus dependencias, ejercerá la superintendencia, supervisión y contralor del Hogar en cuanto al cumplimiento de las cláusulas del presente convenio.

FUNDACIÓN FUENTE VIVA
MARIA V. GARCIA
SECRETARIA

FUNDACIÓN FUENTE VIVA
GLORIA M. MUÑOZ CABRERA
PRESIDENTE

DECIMOPRIMERO: El Hogar deberá contar, para su funcionamiento, con la pertinente Habilitación Municipal tal como lo prevé el artículo 7º de la Ley 10.592 y su Decreto reglamentario 1149/9; o comprobante de inicio de trámite el que deberá finalizarse en el plazo perentorio de seis meses, caso contrario el presente convenio quedará rescindido de pleno derecho.

DECIMOSEGUNDO: La Institución deberá permitir en cualquier momento la inspección integral o parcial del establecimiento y del servicio, así como ajustarse a las directivas, disposiciones y recomendaciones que del Ministerio de Desarrollo Social procedan. La Institución deberá exhibir en lugar visible, en acceso principal, una leyenda que rece: *"Esta Institución mantiene convenio de cooperación con el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires"*.

DECIMOTERCERO: La Institución deberá presentar dentro de hasta los treinta días posteriores a la finalización del mes subvencionado, la rendición de gastos correspondientes.

El no cumplimiento en término, producirá la suspensión total o parcial del pago de los fondos los que se podrán restituir una vez presentada la rendición, dependiendo la retroactividad del periodo no pagado por esa causa y del informe técnico que elabore el Ministerio de Desarrollo Social.

DECIMOCUARTO: El incumplimiento total o parcial de las prescripciones del presente convenio, como así del programa Hogar y reglamentación vigente, facultará al Ministerio de Desarrollo Social para que adopte alguna de las siguientes medidas:

- 1-Intimación fehaciente destinada a lograr el cumplimiento buscado.
- 2-Suspensión del pago de fondos públicos.
- 3- Rescisión del presente Convenio.

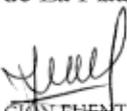
Cuando la medida adoptada consista en rescisión del Convenio, la misma se deberá notificar con una antelación de por lo menos 90 días, sin perjuicio de las acciones legales que en su caso dieren lugar. Este plazo será de hasta treinta días cuando las causales signifiquen un grave riesgo para los beneficiarios.

DECIMOQUINTO: El presente convenio tendrá una duración de 12 meses a partir del 01/01/2019 pudiendo prorrogarse automáticamente, y ello sujeto al acto administrativo que así lo disponga.

DECIMOSEXTO: La rescisión del convenio podrá ser efectuada por cualquiera de las dos partes, previo aviso de por lo menos noventa días, por telegrama colacionado o cédula de notificación debidamente diligenciada. En caso de rescindirse el presente convenio la Institución deberá reintegrar los montos correspondientes a las becas no utilizadas debidamente actualizados.

DECIMOSÉPTIMO: A los efectos legales las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de La Plata renunciando expresamente a toda otra jurisdicción, constituyendo domicilio: El Ministerio de Desarrollo Social en la calle 55 N°570 (entre 6 y 7) de la Ciudad de La Plata y la Institución **Fuente Viva** en la calle **Cnel. Arias y Stgo. del Estero** de la localidad de **Jose C. Paz** partido **Jose C. Paz**.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, a los 01 días del mes de ENERO del año 2019


FUNDACIÓN FUENTE VIVA
GLORIA M. MUÑOZ CABRERA
PRESIDENTE


SANTIAGO LOPEZ MEDRANO
Ministro de Desarrollo Social
Gobierno de la Provincia de Bs.As.


FUNDACIÓN FUENTE VIVA
MARÍA VALERIA MARÍN
SECRETARIA

**Fundación Fuente Viva
HOGAR LA FOSADA
Fraga 1961 San Miguel**

1950
1951
1952

1953
1954
1955



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: 2019 CONVENIO HOG LA POSADA PARA MUJERES

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.